

Conferencia General

GC(50)/11

Fecha: 12 de julio de 2006

Distribución general

Español

Original: Inglés

Quincuagésima reunión ordinaria

Punto 2 del orden del día provisional
(GC(50)/1)

Solicitudes de ingreso como Estados Miembros del Organismo

Solicitud de ingreso presentada por la República de Palau

Recomendación de la Junta de Gobernadores

1. El 3 de marzo de 2006 se transmitió a la Junta la siguiente carta del Excmo. Sr. Temmy L. Shmull, Ministro de Estado de la República de Palau:

“En nombre del Gobierno de la República de Palau, tengo el honor de presentar una solicitud de ingreso como Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Deseo asegurar a usted, en nombre de mi Gobierno, que la República de Palau está dispuesta a cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de Estado Miembro del Organismo y a actuar con arreglo a los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.”

2. El 8 de marzo de 2006 la Junta examinó esta solicitud de ingreso como Estado Miembro del Organismo a la luz del párrafo B del artículo IV del Estatuto, y determinó que la República de Palau estaba capacitada para cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de Estado Miembro del Organismo así como para actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que se hallaba dispuesta a ello. La Junta recomienda que la Conferencia apruebe el ingreso de la República de Palau como Estado Miembro del Organismo y somete al examen de la Conferencia el proyecto de resolución que figura al dorso.

Solicitud de ingreso como Estado Miembro del Organismo presentada por la República de Palau

La Conferencia General.

- a) Habiendo recibido la recomendación de la Junta de Gobernadores de que se apruebe el ingreso de la República de Palau como Estado Miembro del Organismo,¹ y
 - b) Habiendo examinado a la luz del párrafo B del artículo IV del Estatuto la solicitud de ingreso como Estado Miembro presentada por la República de Palau,
1. Aprueba el ingreso de la República de Palau como Estado Miembro del Organismo; y
 2. Determina, de conformidad con la regla 5.09² del Reglamento Financiero, que si la República de Palau es admitida como Estado Miembro del Organismo durante lo que resta de 2006 o en 2007, se le prorrateará la cantidad que proceda abonar:
 - a) en concepto de anticipo o anticipos al Fondo de Operaciones, de conformidad con la regla 7.04 del Reglamento Financiero²; y
 - b) en concepto de cuota o cuotas para el presupuesto ordinario del Organismo, de conformidad con los principios y arreglos establecidos por la Conferencia para el cálculo de las cuotas de los Miembros³.

¹ GC(50)/11, párr. 2.

² INFCIRC/8/Rev.2

³ Resoluciones GC(III)RES/50, GC(XXI)RES/351, GC (39)RES/11, GC(44)/RES/9 y GC(47)/RES/5.